



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LORENA AGUDELO SUESCÚN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA (META)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00011 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ASPECTOS A DECIDIR

1. Oportunidad de la contestación de la demanda.

Se tiene que la presente demanda se admitió con proveído del catorce (14) de febrero de 2022¹, es así, que la demanda se notificó el 3 de mayo de 2022 (índices 16 y 17, samai); por lo cual, contando los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 17 de junio de 2022.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada MUNICIPIO DE GRANADA, remitió a través de mensaje de datos, escrito de contestación de demanda, el 17 de junio de 2022²; por consiguiente, **se tiene por contestada la demanda.**

Ahora, como quiera que, en la contestación de la demanda no se formularon excepciones previas de las que deba pronunciarse el Despacho, se continuará con el trámite pertinente.

2. Audiencia Inicial

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el **25 de noviembre de 2022, a las 10:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría registrará el link con antelación en el expediente electrónico cargado en la plataforma SAMAI y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el

¹ Índice 12, aplicativo SAMAI.

² Plataforma SAMAI, índice 18 y 19.

numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo, aunque aquellos no concurren.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución con antelación o un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

3. Poder

Con la contestación de la demanda, se allegó poder otorgado por el Alcalde Municipal de Granada (Meta), al abogado JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ SOACHA, por consiguiente, se **reconoce personería** para que actúe en calidad de apoderado de la demandada MUNICIPIO DE GRANADA, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 21 del índice 18 aplicativo samai.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7f6efdae61d75e4e9f2f19a2de31a5fecc6b1dacb46588ecc30337d18a9b5d**

Documento generado en 03/10/2022 12:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>